Proyecto de Ley N° 6908/2020-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALCIDES RAYME MARÍN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
08 ENE 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 14:55

LEY QUE HABILITA EL DERECHO EXCEPCIONAL DE LOS EX TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LOS CESES COLECTIVOS EJECUTADOS EN LA DECADA DE LOS AÑOS 1990-2000

El Congresista de la República que suscribe **ALCIDES RAYME MARÍN,** miembro del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22º c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el proyecto de Ley siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE HABILITA EL DERECHO EXCEPCIONAL DE LOS EX TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LOS CESES COLECTIVOS EJECUTADOS EN LOS AÑOS 1990-1992

Artículo 1º - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto habilitar el derecho excepcional de los ex trabajadores comprendidos en los ceses colectivos ejecutados en la década de los años 1990-2000, por las entidades y empresas del Estado, para solicitar su reincorporación directa a su centro laboral, cumpliendo el procedimiento y requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 2º.- Alcances de la Ley

La presente Ley alcanza únicamente a los ex trabajadores que fueron cesados irregularmente mediante ceses colectivos ejecutados en la década de los años 1990-2000 por las entidades y empresas del Estado, cuyos casos fueron revisados por la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803 y sus normas ampliatorias hasta la Ley Nº 30484, y que a la fecha de la presente Ley no han logrado su reincorporación laboral.

Del mismo modo alcanza únicamente a las entidades y empresas del Estado de los tres niveles de gobierno, nacional regional y local, que ejecutaron ceses colectivos en el periodo de los años antes indicados, y que se encuentren funcionando en la actualidad.

Artículo 3º.- Procedimiento y requisitos

1. Los ex trabajadores interesados dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberán presentar su solicitud de reincorporación laboral directamente a

la respectiva entidad o empresa del Estado en la que fue cesado, acreditando los documentos siguientes:

a. Copia de la resolución de nombramiento
b. Copia de la resolución de cese (con o sin incentivos)

2. La solicitud que no cumpla con acreditar alguno de los requisitos antes señalados, es declarada improcedente y sin más trámite será enviada al archivo.

3. Cuando la solicitud cumple con los requisitos exigidos, la entidad o empresa notificará su procedencia al interesado dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación, fijando a la vez la fecha de su reincorporación laboral, la cual no podrá exceder de noventa (90) días calendario.

4. La reincorporación laboral se realiza bajo el régimen laboral que tenía el ex trabajador, u otro existente en la entidad o empresa, de acuerdo a sus propias necesidades laborales, sin pago de devengados en ningún caso.

5. Las acciones correspondientes en aplicación de la presente Ley, se asumen con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o empresa, sin demandar en ningún caso recursos adicionales al tesoro público.

6. Las entidades y empresas que tengan que ejecutar el procedimiento antes señalado, están exoneradas de las normas de austeridad en materia de personal, establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, únicamente en lo que respecta al cumplimiento de la presente Ley.

7. Los titulares de cada pliego presupuestario o los funcionarios que éstos deleguen, están obligados a velar por el adecuado cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Derogación de normas

Deróguese o déjese sin efecto las normas legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

Segunda: Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 5 de enero de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2021 19:19:03-0500

ALCIDES RAYME MARIN
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2021 20:18:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUBIO GARIZA Richard FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2021 09:41:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2021 10:46:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2021 11:38:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTARRA RAMOS Robledo Noe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2021 10:13:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 12:11:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PINEDA SANTOS Isaias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2021 12:32:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de ENERO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 6908 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, en los años 1990-2000 el Gobierno de entonces, en el marco de su denominada política de reforma y modernización del Estado, ejecutó diversos procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, que incluyeron el cese colectivo y forzoso de muchos de sus trabajadores, acompañados de programas de incentivos al retiro voluntario, con la finalidad de facilitar la privatización de dichas empresas.[1]

Al mismo tiempo extendió dicha política de cese colectivo con incentivos en las entidades del Estado, inclusive a los gobiernos locales.

Como resultado de tales medidas miles de trabajadores de las empresas y entidades del Estado fueron cesados irregularmente al amparo de distintas normas cuya ilegalidad e inconstitucionalidad fueron señaladas en un Informe del Ministerio de Trabajo al Congreso en el año 2002.

Como consecuencia de ello el Congreso y Gobierno de ese entonces promovieron la dación de las Leyes N° 27452 y N° 27586, creando sendas Comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos antes señalados.

Durante el gobierno transitorio del Presidente Paniagua, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 27452, publicada el 22 de mayo de 2001, a través de la cual se dispuso la creación de una Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada. Es a partir de la creación de esta Comisión Especial, que se inicia el proceso de revisión de los procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo durante la década pasada. Dicho proceso se ha extendido aproximadamente por dos años y medio, tomando en cuenta la labor realizada por las Comisiones Multisectorial y Ejecutiva, creadas por las Leyes N° 27586 y N° 27803, respectivamente.[2] Dicha labor fue ampliada por las Leyes 28299 y 29059, destacando que dichos

---

[1] Por medio del Decreto Supremo N° 004-91-PCM, publicado el 1 de setiembre de 1991, se declaró en estado de reorganización a todas las entidades públicas comprendidas en el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Instituciones Públicas Descentralizadas, Corporaciones de Desarrollo y Proyectos Especiales. Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 674, publicado el 27 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; estableciendo diversas modalidades bajo las cuales se promovería el crecimiento de la inversión privada, entre ellas, la trasferencia del total o de una parte de sus acciones y/o activos, aumento de capital, disposición y venta de activos, etc.

[2] http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/B36E0A9B0F1C0EA1052581540059DDF6/$FILE/Informe_N_82.pdf

procedimientos de revisión permitieron resolver parcialmente el problema en cuestión.

Posteriormente mediante la Ley Nº 30484 el Congreso insistió en la dación de la Ley Nº 30484, que reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803, que igualmente ha permitido la revisión de los casos de otro importante grupo de ex trabajadores cesados irregularmente, en la misma línea de dar solución definitiva al problema.

Sin embargo; es necesario resaltar que todos los procedimientos de revisión de los ceses colectivos realizados por las Comisiones creadas al efecto, no han dado los resultados esperados por los ex trabajadores afectados, de un lado por la falta de voluntad política del gobierno y de otro por la poca colaboración de las entidades y empresas involucradas, lo cual ha dejado en abandono a muchos ex trabajadores que hasta la fecha no han visto atendidos sus derechos reconocidos.

Lo señalado se corrobora incluso con el informe **INFORME No. 14/15 CASOS 11. 602, 12.385, 12.665 Y 12.666** - INFORME DE FONDO, sobre los casos: TRABAJADORES CESADOS (PETROPERÚ, MEF Y ENAPU), INFORME DE ADMISIBILIDAD Y FONDO y TRABAJADORES CESADOS (MINEDU) PERÚ,[3] el que concluye recomendando al Estado Peruano lo siguiente:

1. Respecto de las personas que no se encuentran en ninguno de los listados y, por lo tanto, la irregularidad de su cese no ha sido reconocida a nivel interno, el Estado peruano debe crear un mecanismo expedito para que efectúe una evaluación individualizada sobre sus ceses, determine si los mismos fueron o no arbitrarios y disponga las reparaciones que correspondan, incluyendo componentes mínimos de una reparación por despido arbitrario.

2. Respecto de las personas que se encuentran en algún listado o que cuentan con algún reconocimiento estatal sobre la irregularidad de su cese y que optaron por alguno de los beneficios del Decreto 27803, el Estado peruano debe crear un mecanismo expedito que disponga, tras una evaluación individualizada, el otorgamiento de reparaciones que complementen las ya percibidas por cada víctima como consecuencia de la aplicación del Decreto 27803.

3. Respecto de las personas que se encuentran en algún listado o que cuentan con algún reconocimiento estatal sobre la irregularidad de su cese, pero que no optaron por ninguno de los beneficios del Decreto 27803, el Estado debe crear un mecanismo expedito que directamente efectúe una determinación de las reparaciones que correspondan, incluyendo componentes mínimos de una reparación por despido arbitrario.

En dicho contexto es preciso viabilizar un procedimiento directo entre los ex trabajadores que intentan su reincorporación laboral y las respectivas entidades y empresas del Estado que haga posible y facilite una solución efectiva y

[3] INFORME No. 14/15 CASOS 11. 602, 12.385, 12.665 Y ...www.oas.org › cidh › decisiones › corte

definitiva a un problema de reconocimiento de derechos sociales conculcados injustamente.

Recogiendo esta problemática; el presente proyecto de Ley tiene justamente ese objetivo, en tal virtud propone habilitar el derecho excepcional de los ex trabajadores cesados irregularmente para solicitar su reincorporación directamente a la empresa o entidad en la que laboraba, cumpliendo los requisitos exigidos desde el inicio de la revisión de su caso, debiendo acreditarlos en forma documentada, al mismo tiempo se establece un procedimiento simplificado y rápido que facilite cumplir con dicho propósito.

La propuesta legislativa se sustenta en los artículos 22º, 23º y 26º de la Constitución Política del Perú, que definen que el trabajo es un deber y un derecho, que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; afirma que es objeto de atención prioritaria del Estado; y consagra el principio de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, así como el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Bajo dicho marco constitucional tanto las leyes emitidas para revisar los ceses colectivos ejecutados en la década de los años 90, así como el presente proyecto de ley tienen como punto de partida y como objetivo fundamental el resarcimiento de un derecho irrenunciable que les asiste a los ex trabajadores del sector público que fueron afectados por los ceses colectivos ejecutados por el régimen de esa época.

III. EFECTOS DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta se enmarca e integra al conjunto de Leyes emitidas desde el año 2002 en el ámbito laboral público para resolver el problema que arrastran los ex trabajadores cesados irregularmente por la aplicación de una política de reducción de personal en el marco de una política de reforma y modernización del Estado, aplicada en la década de los años 1990-2000. Sus efectos son de aplicación específica para los ex trabajadores que soliciten su reincorporación laboral a su respectiva entidad donde laboraban, y para las empresas y entidades del Estado involucradas en los ceses colectivos ejecutados en la mencionada década. Por tanto; se incorpora a la legislación nacional dentro de los efectos antes anotados.

IV. ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

La norma propuesta establece que su aplicación por cada una de las respectivas empresas y entidades del Estado involucradas en la reincorporación de los ex trabajadores cesados, será asumida con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y que podrán hacerlo bajo cualquier régimen laboral existente en la entidad o empresa, de acuerdo a sus propias necesidades laborales, sin el pago de devengados en ningún caso, de manera que no implica nuevos o mayores costos al erario nacional.

Respecto a los beneficios establece que únicamente alcanza a los ex trabajadores cesados irregularmente que en un plazo perentorio de 15 días soliciten su reincorporación laboral directamente a la entidad donde laboraba, la cual mediante un procedimiento de otros 15 días adicionales resolverá su trámite, luego de verificar la acreditación documentada de los requisitos exigidos, destacando que se trata de derechos de carácter irrenunciable consagrados en la Constitución Política del Estado.

Con esta norma se completa el proceso de reconocimiento y resarcimiento de los derechos que les asiste a los ex trabajadores afectados por los denominados ceses colectivos de la década de los años 1990-2000.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, siguientes:

Objetivo I: Democracia y Estado de derecho

Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.